



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1994	Martes 4 de enero	Número 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

La Secretaría del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía 237/91, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 78/93. - En la ciudad de Burgos, a 8 de marzo de 1993. - El Ilmo. señor don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, reclamación de cantidad, seguidos con el número 237/1991, promovidos a instancias de Francisco Badía Pujol, y en su representación el Procurador de los Tribunales doña Beatriz Domínguez Cuesta, y en su defensa el Letrado señor Pérez de Santamaría, contra Galletas Himalaya, S. A., hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y.

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por Francisco Badía Pujol, representado por la Procuradora doña Beatriz Domínguez Cuesta contra la Cía. Mercantil Galletas Himalaya, S. A., en rebeldía en el presente procedimiento, debo condenar y condeno a la parte demandada a que satisfaga al actor en la cantidad de cinco millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta (5.979.840) pesetas, incrementada en el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda, haciendo expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Dicha cantidad devengará en favor del acreedor el interés prevenido en el artículo 921 de la L.E.C.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevee el artículo 769 de la L.E.C., dada la rebeldía de la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Galletas Himalaya, S. A., expido el presente en Burgos, a 29 de noviembre de 1993. - La Secretaría (ilegible).

8272. - 7.410

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Magistrado Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos, hace saber:

Que en este Juzgado, bajo el número 312/1993 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Sociedad de Crédito Hipotecario Bansander, S. A., representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra Juan Medina García y María Luisa Antón Hidalgo, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas contra las que se procede:

- Finca urbana en la casa de doble vecindad sita en Burgos y su calle de Santa Agueda, señalada con los números 27, 29 y 31; vivienda de la planta quinta, letra B del bloque A, con una superficie construida de 177,73 metros cuadrados.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida del Generalísimo, sin número (Palacio de Justicia), de esta capital, el próximo día 8 de febrero de 1994, a las diez horas y treinta minutos, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate es de 23.962.500 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.
2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo del remate.
3. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.
4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de ingreso de la consignación a que se refiere el apartado 2.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En caso de no haber postores en la primera subasta se señala para la segunda el día 8 de marzo de 1994, a las diez horas y treinta minutos de su mañana, en el mismo lugar, sirviendo de tipo el 75% de la valoración.

Y en su caso, para el supuesto de que no hubiera postores en la segunda, se señala el día 7 de abril de 1994, a la misma hora y en el mismo lugar, sin sujeción a tipo.

Y para general conocimiento se expide el presente en Burgos, a 9 de diciembre de 1993. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8480. — 9.310

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de los de Burgos, don Juan Carlos Juarros García, hago saber:

Que en este Juzgado, bajo el número 157/93 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., representado por el Procurador señor Gutiérrez Gómez, contra Compañía Mercantil Ferralta, S. A., domiciliada en Zaragoza, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la finca que se describirá al final del presente edicto.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle San Juan, número 2, 1.ª, de esta ciudad, el próximo día 22 de febrero, a las 10,00 horas, bajo las siguientes condiciones:

Primero: El tipo del remate es de 149.987.500 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segundo: Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la cuenta número 1.083 de este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo del remate.

Tercero: Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarto: Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuenta número 1.083 del Banco Bilbao-Vizcaya, la consignación a que se refiere el apartado segundo.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 22 de marzo, a las 10,00 horas, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración; y celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 22 de abril a las 10,00 horas, sin sujeción a tipo.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación a los demandados si no fueren hallados en la finca a subastar.

Finca objeto de la subasta:

Urbana sita en el término municipal de Burgos, al pago de Raventón, que comprende una nave industrial, un edificio para oficinas y terreno dedicado a espacio libre. Ocupa todo una superficie de once mil trescientos ochenta y seis metros y cuarenta decímetros cuadrados, de los que se destinan dos mil cuatrocientos cuarenta metros a la nave, doscientos veinticinco metros cuadrados al edificio de oficinas y el resto a espacio libre. Linderos: Norte, linde alto; Sur, camino de Villalonquéjar; Este, fábrica de colas; y Oeste, camino a la granja. Inscripción: Tomo 3.601, libro 327, folio 5, finca registral número 28.289. Registro de la Propiedad número 1 de Burgos.

Dado en Burgos, a 20 de noviembre de 1993. — E./ Juan Carlos Juarros García. — El Secretario (ilegible).

8521. — 11.780

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Edicto de subasta

Don Juan Jesús Llarena Chave, Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de ejecuciones forzosas número 230/92 y 67/93, seguidos a instancia de don José Luis Fernández Sancho contra Servicios, Tecnología y Comercio 4, S. A., se ha acordado, mediante providencia del día de la fecha dictada al efecto, sacar a pública subasta, por tres veces, los siguientes bienes propiedad de la empresa apremiada y depositados en poder del ejecutante, con domicilio en Burgos, Avenida Reyes Católicos, número 8, 1.ª-I:

1. Armazón de muebles de cocina modelo Mónaco, de P.V.C., en blanco, 55.700 pesetas.
2. Armazón de muebles de cocina, modelo Cristal, blanca rayada, 48.000 pesetas.
3. Armazón de muebles de cocina, modelo Deva, de roble claro, 71.000 pesetas.
4. Armazón de muebles de cocina, modelo Robrón, verde metalizado, 190.000 pesetas.
5. Armazón de muebles de cocina, modelo Topacio, color marfil, 135.000 pesetas.
6. Armazón de muebles de cocina, modelo Brisa, blanca jaspeada, tirador dorado recto, 122.000 pesetas.
7. Armazón de muebles de cocina, modelo Vena, de fresco blanco, tirador curva negro, 170.000 pesetas.
8. Armazón de muebles de cocina, modelo Nela, marfil y bisel, 180.000 pesetas.
9. Mesa cocina de color marrón, abatible, 10.000 pesetas.
10. Mesa cocina, encimera de cristal, 25.000 pesetas.
11. Mesa cocina de formica, ovalada, blanca, 18.000 pts.
12. Mesa cocina de formica, plegable, blanca, 8.000 pts.
13. Lavabo de cerámica con mueble y encimera de mármol blanco, 30.000 pesetas.
14. Dos sillas de madera, con asiento de paja, 4.000 pts.
15. Dos sillas metálicas, blanca y negra, 6.000 pesetas.
16. Dos sillas metálicas, negra y dorada rectangular, 7.000.
17. Dos sillas metálicas negras, 5.000 pesetas.
18. Dos sillas metálicas doradas, 8.000 pesetas.
19. Una silla madera, blanca, 2.000 pesetas.
20. Tres taburetes madera con asiento de paja, 2.400.
21. Tres taburetes metálicos, 6.000 pesetas.
22. Un taburete dorado, 2.000 pesetas.
23. Una campana Fagor, blanca, modelo AF-656-B, 26.000.
24. Una campana, fondo marrón, 23.500 pesetas.
25. Una campana, fondo blanco, 37.000 pesetas.
26. Un fregadero fibra blanco, de un seno, y escurridor, modelo Brisa, 9.000 pesetas.
27. Un fregadero inoxidable, un seno, modelo Ronda, 5.000.

28. Dos fregaderos fibra, un seno y escurridor, Soberana, 16.000 pesetas.
 29. Un fregadero inoxidable, dos senos, Lineacer Clasic, 15.000 pesetas.
 30. Un fregadero inoxidable, un seno, y escurridor Durban, 5.000 pesetas.
 31. Una secadora, 15.000 pesetas.
 32. Una lavadora Philips Whirlpool 850, 75.000 pesetas.
 33. Una placa Fagor eléctrica 4-E, 9.000 pesetas.
 34. Una placa Teka, tres gas, uno eléctrico, 7.000 pesetas.
 35. Una placa Fagor, dos gas, dos eléctricos, 6.000 ptas.
 36. Una carretilla elevadora, marca Fiat, tipo E-20-N, pesetas, 348.750.

Los actos de la subasta tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las 12,00 horas, los siguientes días:

- 1.ª Subasta: 8 de febrero de 1994.
 2.ª Subasta: 8 de marzo de 1994.
 3.ª Subasta: 5 de abril de 1994.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

Primera. — Los licitadores que pretendan concurrir, deberán consignar previamente el 20% del valor tipo de la subasta.

Segunda: La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicada, y no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

Tercera. — En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo indicado y siempre que el ejecutante no pida la adjudicación de los bienes por los 2/3 de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha suprascrita, con rebaja del 25% del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

Cuarta. — No conviniendo al ejecutante la adjudicación de los bienes por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera en la fecha indicada, en la que no se admitirán posturas que no cubran el 25% del avalúo.

Quinta. — Podrán efectuarse posturas, por escrito, en pliego cerrado, con anterioridad al acto de la subasta, en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexta. — No se admitirán cesiones del remate a terceros, salvo lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a 10 de diciembre de 1993. — El Secretario, Felipe Domínguez Herrero.

8492. — 17.100

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social

Cédula de notificación

En el recurso de suplicación número 431/93, de esta Sala, que trae su causa de los autos 760/92, del Juzgado de lo Social número 1 de Burgos, seguidos a instancia de don Agustín Valentín Gamazo-García, en nombre de Reycome-Burgos, U.T.E., contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, la Mutua Castellana, don Pedro Ortega Fuero, y el Ministerio Fiscal, sobre nulidad de actuaciones, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilmo. señor don Manuel Poves Rojas, Presidente; Ilma. señora doña M.ª Teresa Monasterio Pérez, Magistrado; Ilmo. señor don Alfonso Ruiz Nieto, Magistrado suplente. — Sentencia número 833/93. — En Burgos, a 2 de diciembre de 1993:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de la empresa Reycome-Burgos, U.T.E., contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Burgos de fecha 22 de marzo de 1993, en autos número 760/92 seguidos a instancia de la empresa recurrente contra el INSS, la TGSS, la Mutua Castellana y don Pedro Ortega Fuero, en reclamación sobre nulidad de actuaciones y, con revocación de la sentencia recurrida, debemos declarar y declaramos la competencia del Juzgado de lo Social para entender y decidir el litigio planteado, devolviendo los autos a dicho Juzgado para que, con libertad de criterio, dicte nueva sentencia resolviendo el litigio planteado.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la forma prevenida en los artículos 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y, firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo, dentro de los diez días siguientes a la notificación devuélvanse los autos junto con testimonio, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala, al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel Poves Rojas, M.ª Teresa Monasterio Pérez, Alfonso Ruiz Nieto. (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Pedro Ortega Fuero, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo, dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de Abogado designado en legal forma (artículo 228 L.P.L.), siendo necesario consignar, salvo que el recurrente estuviera exento por ley o gozare del beneficio de justicia gratuita, la cantidad objeto de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones, Código 1062, abierta a nombre de la Sala, en el Banco Bilbao-Vizcaya, su agencia de calle Vitoria número 7, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario, en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao-Vizcaya, agencia de la calle Génova, en Madrid, c/c. n.º 2410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo al personarse en la sala cuarta del Tribunal Supremo (artículo 226, L.P.L.), expido la presente en Burgos, a 3 de diciembre de 1993. — La Secretaria (ilegible).

8224. — 8.740

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Servicio Territorial

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 19 de noviembre de 1993 de aprobación definitiva de la modificación de las normas subsidiarias de Condado de Treviño consistente en la modificación a la delimitación de suelo urbano del núcleo de Franco, en Condado de Treviño

Visto el texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación de las normas subsidiarias de Condado de Treviño en el núcleo de Franco, consistente en la modificación de su delimitación de suelo urbano, ampliando éste en una finca de unos 1.000 metros cuadrados de suelo no urbanizable lindante al casco urbano actual, que pasa a ser suelo urbano.

La aprobación se realiza pura y simplemente en los mismos términos en que lo ha sido inicial y provisionalmente por el propio Ayuntamiento, según el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de quince días, a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 2 de diciembre de 1993. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

8375. — 3.990

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 19 de noviembre de 1993 de aprobación definitiva de la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal en el SAU-19 de Santecilla, promovido por don Francisco Bengoa Pérez y doña María Luisa López Casamayor, en Valle de Mena

Visto el texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Valle de Mena, dentro del núcleo de Santecilla, y en su SAU-19, consistente en la variación del aprovechamiento industrial del sector, excluyéndose el uso compatible agropecuario, y quedando todo el Polígono de uso industrial.

La aprobación se realiza pura y simplemente en los mismos términos en que lo ha sido inicial y provisionalmente por el propio Ayuntamiento, según el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

En otro orden de cosas, la C.P.U. estima no debe entrar a juzgar el avance del plan parcial, si bien es preciso recordar al Ayuntamiento la necesidad de ajustarse a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística a efectos de delimitación del mismo».

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de quince días, a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la ley del Gobierno y de la Adminis-

tración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 2 de diciembre de 1993. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

8376. — 5.700

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 19 de noviembre de 1993 de aprobación definitiva del Plan Parcial DO-1 en la localidad de Doroño, promovido por Promociones Doroño, S. L., en Condado de Treviño

Vistos el texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Plan Parcial DO-1 en el núcleo de Doroño con destino residencial unifamiliar, promovido por Promociones Doroño, S. L.

La aprobación se realiza pura y simplemente en los mismos términos en que lo ha sido inicial y provisionalmente por el Ayuntamiento de Condado de Treviño».

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de quince días, a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 2 de diciembre de 1993. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

8377. — 3.420

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 19 de noviembre de 1993 de aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación de suelo urbano de Las Quintanillas

Vistos el texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente tal Proyecto de Delimitación de suelo urbano de Las Quintanillas que afecta a los núcleos de Las Quintanillas, Villarmentero y Santa María Tajadura.

La aprobación se efectúa en los mismos términos en que lo ha sido por el Ayuntamiento de Las Quintanillas».

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la

Junta de Castilla y León, en el plazo de quince días, a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 2 de diciembre de 1993. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

8378. — 3.420

Corrección de errores en la información pública sobre expediente de autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo

Advertido error en el texto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 245 de 27 de diciembre de 1993, página 6, a continuación se formula la oportuna rectificación:

Donde dice: Expediente 156/92.

Debe decir: Expediente 152/93.

Burgos, 29 de diciembre de 1993. — El Jefe de la Sección de Asuntos Legales, M.^a Rosario Martín Burgos.

8795. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Jefatura del Medio Natural

Anuncios notificación denuncias

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a los señores que seguidamente se relacionan, que se les instruye expedientes por infracción a la ley de caza, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la ley de Procedimiento Administrativo Común de 1992, a la notificación mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio.

Asimismo, se les hace saber que, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», podrán formular en defensa de sus derechos las alegaciones que estime oportunas.

Expediente número 114/93.

Denunciado: Juan Ramón Regulaz Anseolaga.

Domicilio: Avda. Madariaga, 7, Bilbao (Vizcaya).

Infracción: Cazar con escopeta repetidora que podía contener más de dos cartuchos en el cargador.

Preceptos infringidos: Artículo 48, aptdo. 2.14.

Burgos, a 30 de noviembre de 1993. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

8501. — 3.135

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a los señores que seguidamente se relacionan, que se les instruye expedientes por infracción a la ley 6/1992, de 18 de diciembre de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la ley de Procedimiento Administrativo Común de 1992, a la notificación mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio.

Asimismo, se les hace saber que, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este

anuncio en el «Boletín Oficial», podrán formular en defensa de sus derechos las alegaciones que estime oportunas.

Expediente número 343/93.

Denunciado: Mariano Angulo de la Fuente.

Domicilio: Antonio José, 5, Burgos.

Infracción: Pescar a mano y en época de veda.

Preceptos infringidos: Artículos 60.2 y 63.1b) y 6.

Expediente número 343/93.

Denunciado: José Luis de la Cal Esteban.

Domicilio: Pedro Alfaro, 10, Burgos.

Infracción: Pescar a mano y sin licencia de pesca.

Preceptos infringidos: Artículos 60.1, 2 y 4 y 63.1b) y 6.

Expediente número 345/93.

Denunciado: Daniel Somolinos Elvira.

Domicilio: Copons, 38-2.º, Igualada (Barcelona).

Infracción: Pescar a caña en época de veda y sin licencia.

Preceptos infringidos: Artículos 60.1 y 2.

Expediente número 345/93.

Denunciado: Mónica Somolinos Elvira.

Domicilio: Copons, 38-2.º, Igualada (Barcelona).

Infracción: Pescar a caña en época de veda y sin licencia.

Preceptos infringidos: Artículos 60.1 y 2.

Expediente número 378/93.

Denunciado: Jacinto Calvo de Mora Robledinos.

Domicilio: Diego Mazquiarán, 1-5.º centro, Sestao (Vizcaya).

Infracción: Pescar sin licencia y en veda.

Preceptos infringidos: Artículos 60.1 y 2.

Expediente número 384/93.

Denunciado: Millán Berrio Berrio.

Domicilio: Puente Villanueva, Medina de Pomar (Burgos).

Infracción: Pescar a caña en época de veda.

Preceptos infringidos: Artículos 60.2.

Burgos, a 30 de noviembre de 1993. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

8500. — 7.410

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a los señores que seguidamente se relacionan, que se les instruye expedientes por infracción a la ley 6/1992, de 18 de diciembre de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la ley de Procedimiento Administrativo Común de 1992, a la notificación mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio.

Asimismo, se les hace saber que, durante el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», podrán formular en defensa de sus derechos las alegaciones que estime oportunas.

Expediente número 186/93.

Denunciado: Héctor Manuel Moral Muñoz.

Domicilio: Andalucía, 32, Vitoria (Alava).

Infracción: Pescar sin licencia.

Preceptos infringidos: Artículo 60.1.

Expediente número 186/93.

Denunciado: Ignacio Vázquez Rodrigo.

Domicilio: Andalucía, 50-4.º, Vitoria (Alava).

Infracción: Pescar sin licencia.

Preceptos infringidos: Artículo 60.1.

Expediente número 240/93.

Denunciado: Antonio Jiménez Muñoz.

Domicilio: Alboraya, 41, Aranda de Duero (Burgos).

Infracción: Pescar sin licencia.

Preceptos infringidos: Artículo 60.1.

Expediente número 240/93.

Denunciado: Alberto Gómez Mendieta.

Domicilio: Camino Viejo de Pedro San Abat, 11, 3.º, 19, Aranda de Duero (Burgos).

Infracción: Pescar sin licencia.

Preceptos infringidos: Artículo 60.1.

Expediente número 240/93.

Denunciado: Víctor Manuel Aparicio Arauzo.

Domicilio: Puratón, 3, bajo C, Aranda de Duero (Burgos).

Infracción: Pescar sin licencia.

Preceptos infringidos: Artículo 60.1.

Expediente número 240/93.

Denunciado: Ramón Hernández Borja.

Domicilio: Plaza Soralla, 3, 4.º, Aranda de Duero (Burgos).

Infracción: Pescar sin licencia.

Preceptos infringidos: Artículo 60.1.

Expediente número 269/93.

Denunciado: Manuel García Bello.

Domicilio: León Uruñuela, 1, Bilbao (Vizcaya).

Infracción: Pescar peces de menores dimensiones a las permitidas y no restituirlos inmediatamente a las aguas.

Preceptos infringidos: Artículo 60.9.

Expediente número 299/93.

Denunciado: Victorino Moliner Herrero.

Domicilio: Francisco Grandmontagne, 7, 1.º D (Burgos).

Infracción: Lavar un vehículo en el interior del cauce del río.

Preceptos infringidos: Artículo 60.22.

Expediente número 300/93.

Denunciado: Miguel Granja Fernández.

Domicilio: Paseo Comuneros de Castilla, 23-7.º (Burgos).

Infracción: Pescar en tramo acotado sin permiso.

Preceptos infringidos: Artículo 60.3.

Burgos, a 30 de noviembre de 1993. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

8379. — 8.978

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Servicio Territorial

Sección Estructuras Agrarias

Normas sobre el Plan de Cultivos y Aprovechamiento con motivo del amojonamiento y posesión de las nuevas fincas de reemplazo de la Zona de Vileña (Burgos).

Con motivo del amojonamiento en la zona de concentración parcelaria de Vileña (Burgos), se establece el siguiente plan de cultivos y aprovechamiento de la zona, según señala el artículo 20 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, de 28 de noviembre de 1990.

1.º Las parcelas de procedencia que en la campaña agrícola 1993-94 se hayan sembrado de cereales y leguminosas, se cultivarán por los antiguos propietarios de las parcelas, tomando posesión de las nuevas fincas de reemplazo los nuevos propietarios al día siguiente de recogidas las cosechas.

2.º Las parcelas en las que en la campaña agrícola 1993-94 se hayan realizado labores de barbecho, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas a partir de la toma de posesión, teniendo derecho el antiguo propietario de las nuevas fincas a percibir el importe, según las normas y costumbres de la zona, de las labores de barbecho efectuadas. Las parcelas en las que no se hayan realizado labores hasta la fecha del replanteo de las nuevas fincas, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo.

3.º Las parcelas que tengan sembradas patatas, remolacha u hortalizas en la campaña agrícola 1993-94, serán cultivadas

por los nuevos propietarios a partir del momento en que haya sido retirada la cosecha y, en todo caso, a partir del 31 de marzo de 1994.

4.º En el caso de cultivos pratenses, alfalfa, esparceta, etc., los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo tomarán posesión de ellas en el momento en que las cosechas sean levantadas y, en todo caso, a partir del día 31 de marzo de 1994.

5.º El aprovechamiento por los antiguos propietarios de los árboles frutales y de los árboles maderables que se encuentren en las nuevas fincas de reemplazo, se prolonga hasta el día 31 de marzo de 1994, pasando a las 24 horas de dicho día a pertenecer a los nuevos propietarios, si no han sido retirados antes en condiciones legales o haya mediado acuerdo por ambas partes. Los antiguos propietarios que retiren árboles están obligados a retirar también los tocones correspondientes.

6.º El plazo de aprovechamiento por los antiguos propietarios de los nogales que se encuentren en las nuevas fincas de reemplazo, se prolonga hasta el 31 de diciembre de 1994, pasando al siguiente día a propiedad de los nuevos propietarios. El destoconado siempre será a cuenta del propietario que retire los árboles.

7.º En las fincas, que por tener árboles, se clasificaron con categoría inferior a las colindantes, la retirada de tocones la hará el nuevo propietario.

8.º Cualquier otra parcela, cuya situación no se especifica en los apartados anteriores, será cultivada por los nuevos propietarios de los nuevos lotes, a partir de la toma de posesión.

9.º Las Autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

10.º La infracción de lo dispuesto en las anteriores normas será sancionada por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, previo expediente tramitado por este Servicio Territorial, con audiencia del interesado, con multas de 1.000 a 25.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 antes citado.

11.º Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede consultarse en el Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León (Sección de Ordenación de Explotaciones), situado en la cuarta planta del Edificio de Usos Múltiples, Glorieta de Bilbao, s/n.

Burgos, a 13 de diciembre de 1993. — El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, José Vallés Rafecas.

8503. — 8.133

Sección de Apoyo Jurídico

Terminada la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Villasur de Herreros (Burgos), la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Junta de Castilla y León, en uso de las facultades concedidas en el artículo 54 de la ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, ha resuelto entregar la posesión y poner, por tanto, a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que respectivamente les corresponda, a partir del día en que este aviso se haga público en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A tal efecto, en el Ayuntamiento de Villasur de Herreros (Burgos), se hallan expuestos los planos de la zona y una relación de propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno.

Burgos, 1 de diciembre de 1993. — El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, José Vallés Rafecas.

8381. — 3.000

Terminada la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Orón (Burgos), la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Junta de Castilla y León, en uso de las facultades concedidas en el artículo 54 de la ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, ha resuelto entregar la posesión y poner, por tanto, a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que respectivamente les corresponda, a partir del día en que este aviso se haga público en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A tal efecto, en el Ayuntamiento de Orón (Burgos), se hallan expuestos los planos de la zona y una relación de propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno.

Burgos, 30 de noviembre de 1993. — El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, José Vallés Rafecas.

8382. — 3.000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Recaudación

Por dificultades técnicas en la subasta convocada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 222 de fecha 22 de noviembre pasado contra la sociedad deudora Gravias Nofuentes, S. A., con domicilio en Villarcayo, queda suspendida dicha convocatoria, trasladándose la misma en las condiciones acordadas para el día 27 de enero de 1994, a las 11,00 horas, significándose que el importe de la deuda queda modificado en la cantidad de 4.780.997 pesetas.

Burgos, 14 de diciembre de 1993. — La Jefa de Dependencia de Recaudación, Purificación Carballeira Bao.

8524. — 3.000

JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
Y TRANSPORTES**

Delegación Provincial de Córdoba

Ignorándose el domicilio de Transportes García Camarero, titular del vehículo BU-9464H, que tuvo su anterior residencia en Burgos, calle Villafraja, sin número, se publica el presente edicto en cumplimiento del artículo 80,3 de la L.P.A. para que le sirva de notificación de incoación del expediente sancionador número CO-00509/93, instruido por esta Delegación Provincial por circular el 16 de septiembre de 1993, llevando en el disco diagrama de fecha 15-9-93, 13 horas de conducción dentro de las 24 horas, lo cual es constitutivo de infracción del artículo 141 p), ley 16/87, pudiendo dar lugar a la imposición de 47.000 pesetas en aplicación de lo dispuesto en los artículos 143, L. 16/87 y 28 del R. D. 1408/86.

Advirtiéndole que dispone de un plazo de quince días desde la publicación del presente edicto, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse.

Córdoba, a 22 de septiembre de 1993. — El Delegado Provincial, Luis Moreno Castro.

8429. — 3.000

GOBIERNO CIVIL DE SORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, se procede a notificar a don José Santamaría Martínez, siendo su último domicilio conocido en la localidad de Cogollos (Burgos), Plaza Noria Grande, número 14, con Documento Nacional de Identidad número 02.490.394, que por este Gobierno Civil se ha dictado la correspondiente resolución sancionadora, como consecuencia de la tramitación del expediente número 136/93, por infracción al artículo 26.h.i, de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, la cual obra a su disposición en este Organismo.

Contra la presente resolución, puede interponer recurso ordinario ante el Excmo. señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en este periódico oficial.

La sanción impuesta deberá hacerse efectiva en papel de pagos al Estado y en este Gobierno Civil, o en caso contrario, se procederá a su exacción por la vía de apremio fiscal.

Soria, 3 de diciembre de 1993. — El Gobernador Civil, Pedro Luis Piñeiro Robledo.

8373. — 3.800

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

Anuncios de subastas de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se expresa, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 25 de noviembre de 1993, la subasta de los bienes inmuebles del deudor doña Ana María Rodríguez Bajo y su esposo don Antonio M.ª Angel González Boldoba, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta, el día 7 de febrero de 1994, a las 10,00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria, número 16, de Burgos, en la planta séptima, y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 —en cuanto les sea de aplicación— y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

Lote único: Tomo 3.672, folio 153, finca 31.967. Urbana: Vivienda unifamiliar, mano derecha, letra A, con orientación o fachada principal a la calle Río Odra de esta ciudad, folio 17, tomo 3.629 extensa. Consta de sótano, planta baja y planta primera, distribuida la planta baja en: salón, comedor, armario distribuidor, vestíbulo, porche, escalera, aseo y cocina; la planta primera en: tres dormitorios, distribuidor, escalera y dos baños. Con una superficie construida de 136,31 m.² y zona de jardín y acceso al frente; derecha y espalda o fondo, todo ello descubierto y con una superficie de 136,31 m.². Siendo sus linderos: Por el frente, calle Río Odra; fondo o espalda, casa número 10 de la calle Río Nela; izquierda, con vivienda unifamiliar mano

izquierda letra B; y por la derecha, con calle Río Nela. Cuota valor, 5%.

Tipo de licitación: Trece millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas (13.896.463 pesetas).

2.º Que todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de las fincas por las que desee pujar. El depósito será en metálico o en cheque a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente conformado por la Entidad librada.

3.º Desde el anuncio de subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en el punto 1 anterior.

4.º Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si iniciada la puja no se mejorase el expresado mínimo, se adjudicará la finca a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas presentadas en sobre cerrado, serán abiertas al iniciarse la licitación, pudiendo ser mejoradas éstas por los interesados en el momento de la puja, así como por cualquier otro licitador.

5.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda obrante en el expediente.

6.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en el mismo domicilio señalado anteriormente de calle Vitoria, número 16, de Burgos. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

8.º Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa petición a la mesa y pago del importe.

9.º Que si en la primera licitación no existiesen postores o aún concurriendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de las fincas no adjudicadas, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera, pudiendo constituir depósitos por plazo de media hora en cuantía proporcional al nuevo tipo e importe del 25 por 100 de éste en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación

10. Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero, habrá de hacerse en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, como máximo, en el momento del pago del precio del remate.

11. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional

12. Que asimismo la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito si no fuesen objeto de remate.

13. Que sobre el inmueble que se enajena existen cargas a favor del Banco de Financiación Industrial, S. A. (INDUBAN), por importe de 6.103.537 pesetas, según informe de dicha Entidad de fecha 16 de agosto de 1993, que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

Advertencias. — Al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la Providencia de subasta y anuncio de la misma puede interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Burgos, 1 de diciembre de 1993. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

8230. —23.180

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se expresa, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 25 de noviembre de 1993, la subasta de los bienes inmuebles del deudor doña Carmen Marrón Munguía, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procedase a la celebración de la citada subasta, el día 7 de febrero de 1994, a las 10,00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria, número 16, de Burgos, en la planta séptima, y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 —en cuanto les sea de aplicación— y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

Lote único: Tomo 3.421, folio 204, finca 22.151. Cuarenta y tres duplicado. Urbana: Local comercial de la planta baja, de la casa en la calle Eras de Capiscol, de 18 m.². Linda: Frente, calle de su situación o de Eras de Capiscol; derecha entrando, resto de la finca matriz; izquierda, portal y caja de escalera; espalda, resto de la finca matriz. Cuota valor, 0,90%.

Tipo de licitación: Dos millones doscientas mil (2.200.000) pesetas.

2.º Que todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de las fincas por las que desee pujar. El depósito será en metálico o en cheque a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente conformado por la Entidad librada.

3.º Desde el anuncio de subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en el punto 1 anterior.

4.º Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si iniciada la puja no se mejorase el expresado mínimo, se adjudicará la finca a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas presentadas en sobre cerrado, serán abiertas al iniciarse la licitación, pudiendo ser mejoradas éstas por los interesados en el momento de la puja, así como por cualquier otro licitador.

5.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda obrante en el expediente.

6.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en el mismo domicilio señalado anteriormente de calle Vitoria, número 16, de Burgos. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

8.º Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa petición a la mesa y pago del importe.

9.º Que si en la primera licitación no existiesen postores o aún concurrendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de las fincas no adjudicadas, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera, pudiendo constituir depósitos por plazo de media hora en cuantía proporcional al nuevo tipo e importe del 25 por 100 de éste en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación.

10. Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero, habrá de hacerse en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, como máximo, en el momento del pago del precio del remate.

11. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional.

12. Que asimismo la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito si no fuesen objeto de remate.

Advertencias. — Al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la Providencia de subasta y anuncio de la misma puede interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo

de ocho días, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Burgos, 1 de diciembre de 1993. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

8228. — 19.760

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se expresa, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 30 de noviembre de 1993, la subasta de los bienes inmuebles del deudor don Ignacio Marcos Delgado y su esposa doña María Luisa Hospital de la Hera, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procedase a la celebración de la citada subasta, el día 7 de febrero de 1994, a las 10,00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria, número 16, de Burgos, en la planta séptima, y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 —en cuanto les sea de aplicación— y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

Lote único: Tomo 3.694, folio 108, finca 5.530. Urbana: Vivienda letra D, hoy A, mano izquierda del piso sexto del portal número 2 de la casa sita en Burgos, en la calle 3-31, transversal a la Avenida que enlaza la carretera de Madrid-Irún con la carretera de Logroño, en el Barrio de Capiscol, hoy Federico García Lorca número 9. Con fachada a la calle de su situación. Consta de vestíbulo, pasillo, cocina-comedor, cuatro dormitorios, aseo y terraza. Ocupa una superficie de 69,72 m². Linda: Norte, por donde tiene su entrada en línea de 8 metros, con rellano, hueco de escalera y patio; sur, en igual línea, con calle de su situación; este, en línea de 8,62 metros, con solar de Angel Arranz; y oeste, en línea de 10,62 metros, con vivienda letra C, centro izquierda de la misma planta y portal. Cuota valor, 1,25%.

Tipo de licitación: Seis millones novecientos cuarenta y nueve mil ciento setenta pesetas (6.949.170) pesetas.

2.º Que todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de las fincas por las que desee pujar. El depósito será en metálico o en cheque a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente conformado por la Entidad librada.

3.º Desde el anuncio de subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en el punto 1 anterior.

4.º Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si

iniciada la puja no se mejorase el expresado mínimo, se adjudicará la finca a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas presentadas en sobre cerrado, serán abiertas al iniciarse la licitación, pudiendo ser mejoradas éstas por los interesados en el momento de la puja, así como por cualquier otro licitador.

5.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda obrante en el expediente.

6.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en el mismo domicilio señalado anteriormente de calle Vitoria, número 16, de Burgos. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

8.º Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa petición a la mesa y pago del importe.

9.º Que si en la primera licitación no existiesen postores o aún concurriendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de las fincas no adjudicadas, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera, pudiendo constituir depósitos por plazo de media hora en cuantía proporcional al nuevo tipo e importe del 25 por 100 de éste en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación.

10. Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero, habrá de hacerse en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, como máximo, en el momento del pago del precio del remate.

11. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional.

12. Que asimismo la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito si no fuesen objeto de remate.

13. Que sobre el inmueble que se enajena existen cargas a favor de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, por importe de 2.650.830 pesetas, según informe de dicha Entidad de fecha 10 de septiembre de 1993, que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

Advertencias. — Al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la Providencia de subasta y anuncio de la misma puede interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo

de ocho días, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Burgos, 9 de diciembre de 1993. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

8387. — 21.280

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se expresa, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 30 de noviembre de 1993, la subasta de los bienes inmuebles del deudor don Pedro Cuesta Bayona y su esposa doña María Concepción Zaldívar González, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procedase a la celebración de la citada subasta, el día 7 de febrero de 1994, a las 10,00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria, número 16, de Burgos, en la planta séptima, y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 —en cuanto les sea de aplicación— y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

Lote único: Tomo 2.433, folio 221, finca 2.293. Urbana: Vivienda ubicada en su planta cuarta alta, con acceso a mano derecha del vestíbulo de la planta, letra B número 17 de la parcelación de la casa en esta ciudad y su barrio de Gamonal de Río Pico, en calle Carretera de Villimar o Poza de la Sal, sin número asignado. Consta de cuatro habitaciones, cocina, aseo, vestíbulo y pasillo. Tiene además dos balcones-terrazas. Con una superficie de 61,62 m.². Linda: al norte, las viviendas contiguas de la misma planta números 16 y 18 del edificio; al sur, patio posterior de manzana al que recae su fachada; al este, vivienda contigua de la misma planta número 18 y patio lateral izquierda de vecindad; y al oeste, patio posterior de manzana y vivienda contigua número 16. Se le asigna una cuota por razón de comunidad del 1,78%.

Tipo de licitación: Seis millones trescientas cuarenta y seis mil cuarenta y cinco pesetas (6.346.045) pesetas.

2.º Que todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de las fincas por las que desee pujar. El depósito será en metálico o en cheque a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente conformado por la Entidad librada.

3.º Desde el anuncio de subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en el punto 1 anterior.

4.º Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si

iniciada la puja no se mejorase el expresado mínimo, se adjudicará la finca a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas presentadas en sobre cerrado, serán abiertas al iniciarse la licitación, pudiendo ser mejoradas éstas por los interesados en el momento de la puja, así como por cualquier otro licitador.

5.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda obrante en el expediente.

6.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en el mismo domicilio señalado anteriormente de calle Vitoria, número 16, de Burgos. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

8.º Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa petición a la mesa y pago del importe.

9.º Que si en la primera licitación no existiesen postores o aún concurriendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de las fincas no adjudicadas, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera, pudiendo constituir depósitos por plazo de media hora en cuantía proporcional al nuevo tipo e importe del 25 por 100 de éste en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación.

10. Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero, habrá de hacerse en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, como máximo, en el momento del pago del precio del remate.

11. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional.

12. Que asimismo la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito si no fuesen objeto de remate.

13. Que sobre el inmueble que se enajena existen cargas a favor de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, por importe de 2.353.955 pesetas, según informe de dicha Entidad de fecha 14 de septiembre de 1993, que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

Advertencias. — Al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la Providencia de subasta y anuncio de la misma puede interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo establecido en el artículo

187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Burgos, 9 de diciembre de 1993. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

8389. — 22.040

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro

Subastas de bienes inmuebles

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 91/423 que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Milagros Manso Ortega, por débitos a la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 29 de septiembre de 1993, la subasta de los siguientes bienes propiedad de Milagros Manso Ortega, procédase a la celebración de la citada subasta el día 1 de febrero de 1994, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, sita en la calle Vitoria número 16, de Burgos, siendo el tipo para la subasta de los inmuebles, en primera licitación, el indicado al final de la descripción de cada inmueble, observándose en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R. D. 1517/1991, de 11 de octubre, B.O.E. 256, de 25 de octubre de 1991), y en los artículos 153 y siguientes de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 que lo desarrolla (B.O.E. n.º 91 de 15 de abril de 1992).

Notifíquese esta providencia al deudor, y en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de la Providencia anterior se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero: Los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote uno: Rústica. De secano, al pago de «Picón de la Condesa», municipio de Briviesca, número 119 del plano general. Superficie, cuatro hectáreas, sesenta y siete áreas y cuarenta centiáreas. Linda: Norte, camino del Charcal y ribazo; Sur y Oeste, camino del Charcal; y Este, Jacinto Manero (F-117), Eufasio Sáez (F-118) y ribazo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Briviesca, al tomo 1.608, libro 97, folio 221, finca número 12.182, inscripción 2.ª.

Lote dos: Rústica. Cereal secano indivisible, al pago de Barciabotas, en Briviesca, de 10 áreas y media. Linda: Norte, desconocido; Sur, Este y Oeste, valladares. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Briviesca al tomo 1.749, libro 118, finca número 1.585, inscripción primera.

Segundo: El tipo de subasta para la primera licitación es de 2.880.000 pesetas, y de 120.000 pesetas para los lotes uno y dos respectivamente, siendo ésta la postura mínima admisible.

Tercero: Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de la subasta, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial; si el adjudicatario o adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate en el acto o al día siguiente hábil, quedan-

do además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

Cuarto: Que conforme establecen los artículos 138.2 y 146.1 del Real Decreto 1517/1991, ya citado, desde este anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto al pliego, el importe del depósito de garantía.

Quinto: Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos, recargos y costas del procedimiento.

Sexto: Que el acto se dará por terminado cuando con el importe del de los bienes inmuebles adjudicados se cubra la totalidad de los débitos exigibles al deudor.

Séptimo: Que de no ser adjudicados todos los bienes inmuebles en la primera licitación, se procederá a continuación a la segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75% de la primera y admitiéndose las proposiciones que igualen o superen el nuevo tipo, siendo también necesario para esta segunda licitación constituir depósito del 25% del nuevo tipo.

Octavo: Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose éstos en nuestra Unidad de Recaudación Ejecutiva sita en la calle Condado de Treviño 29, de Miranda de Ebro (Burgos), hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Noveno: Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado en el momento del pago del remate.

Décimo: Que sobre el inmueble que se enajena no existen cargas.

Undécimo: Que la Dirección Provincial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá ejercitar, durante el plazo de 30 días, el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Por el presente anuncio se advierte al deudor, a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, forasteros y desconocidos, de tenerlos notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Miranda de Ebro, a 17 de diciembre de 1993. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rosa Casado Recio.

8704. — 17.290

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 92/247 que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra don Antonio Posado Alonso, por débitos a la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 31 de mayo de 1993, la subasta de los siguientes bienes propie-

dad de don Antonio Posado Alonso, procedase a la celebración de la citada subasta el día 1 de febrero de 1994, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, sita en la calle Vitoria número 16, de Burgos, siendo el tipo para la subasta de los inmuebles, en primera licitación, el indicado al final de la descripción de cada inmueble, observándose en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R. D. 1517/1991, de 11 de octubre, B.O.E. 256, de 25 de octubre de 1991), y en los artículos 153 y siguientes de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 que lo desarrolla (B.O.E. n.º 91 de 15 de abril de 1992).

Notifíquese esta providencia al deudor, y en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de la Providencia anterior se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero: Los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote uno: Urbana. Elemento veintitrés. Vivienda tipo C o izquierda subiendo por la escalera del piso o planta alzada segunda de la casa número 2. Tiene una superficie útil aproximada de sesenta y cinco metros cuadrados. Linda: norte, con terreno colindante que da al río; sur, con patio, escalera y caja de escaleras; este, con los apartamentos tipo D de la misma planta; y oeste, con las viviendas tipo A de la casa uno. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valmaseda, al tomo 815, libro 715, folio 242, finca número 32.397.

Segundo: El tipo de subasta para la primera licitación es de 4.500.000 pesetas, siendo ésta la postura mínima admisible.

Tercero: Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de la subasta, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial si el adjudicatario o adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate en el acto o al día siguiente hábil, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

Cuarto: Que conforme establecen los artículos 138.2 y 146.1 del Real Decreto 1517/1991, ya citado, desde este anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto al pliego, el importe del depósito de garantía.

Quinto: Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos, recargos y costas del procedimiento.

Sexto: Que el acto se dará por terminado cuando con el importe del de los bienes inmuebles adjudicados se cubra la totalidad de los débitos exigibles al deudor.

Séptimo: Que de no ser adjudicados todos los bienes inmuebles en la primera licitación, se procederá a continuación a la segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75% de la primera y admitiéndose las proposiciones que igualen o superen el nuevo tipo, siendo también necesario para esta segunda licitación constituir depósito del 25% del nuevo tipo.

Octavo: Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose éstos en nuestra Unidad de Recaudación Ejecutiva sita en la calle Condado de Treviño 29, de Miranda de Ebro (Burgos), hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Noveno: Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado en el momento del pago del remate.

Décimo: Que sobre el inmueble que se enajena no existen cargas.

Undécimo: Que la Dirección Provincial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá ejercitar, durante el plazo de 30 días, el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Por el presente anuncio se advierte al deudor, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros y desconocidos, de tenerlos notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Miranda de Ebro, a 17 de diciembre de 1993. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rosa Casado Recio.

8705. — 15.960

Ayuntamiento de Santa María del Mercadillo

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 13 de diciembre de 1993, acordó aprobar la ordenanza especial reguladora del Aprovechamiento de Bienes Comunales.

Se expone al público, durante el plazo de 30 días, para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, plantear las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa María del Mercadillo, a 14 de diciembre de 1993. — El Alcalde, Pedro Martínez Martínez.

8548. — 3.000

ORDENANZA ESPECIAL DE APROVECHAMIENTOS DE BIENES COMUNALES

Objeto de la ordenanza.—

Artículo 1. — El objeto de la ordenanza es la regulación de los aprovechamientos de fincas de cultivo propiedad del Ayuntamiento de Santa María del Mercadillo, con la calificación jurídica de Bienes Comunales y conocidos con el nombre de «ejidos». Todo ello con observancia de la costumbre local aplicada desde tiempo inmemorial.

Sobre los «ejidos».—

Artículo 2. — A los efectos de la presente ordenanza, son «ejidos» las superficies de tierra cultivable propiedad del Ayuntamiento de Santa María del Mercadillo con calificación jurídica de Bienes Comunales y que pueden comprender una, varias o parte de parcelas cultivables.

Ambito de aplicación de la ordenanza.—

Artículo 3. — 1. La Ordenanza es de obligatoria aplicación sobre todas las fincas cultivables con calificación jurídica comunal, del Ayuntamiento de Santa María del Mercadillo, todas ellas se encuentran emplazadas en el término municipal de Santa María del Mercadillo.

2. El aprovechamiento de que se trata afecta solo a los habitantes de los referidos y sin que exista ningún tipo de discriminación motivo de la relación entre el barrio de vecindad del que tenga derecho al aprovechamiento y el de ubicación de la finca comunal de que se trate.

De los habitantes con derecho a optar al aprovechamiento.—

Artículo 4. — 1. Voluntariamente tendrán derecho a optar al aprovechamiento las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Ser cabeza de familia o vecino no casado.

c) Estar empadronado en el Ayuntamiento teniendo en él su residencia fija y de «hecho».

d) Tener una permanencia superior a cinco años en lo referente a la residencia, en las condiciones relatadas en el anterior apartado c).

e) Ser agricultor (a estos efectos se excluyen todos aquellos que no se dediquen de una forma real y efectiva a la agricultura, como, por ejemplo, jubilados, incapacitados permanentes totales por el trabajo, etc....).

2. Todos los requisitos para poder optar al aprovechamiento podrán ser exigidos documentalmente por el Ayuntamiento. Se hace especial mención a que, para los casos dudosos, el señor Alcalde solicitará que vecinos del barrio que corresponda presten testimonio para acreditar la vecindad «de hecho» de alguno de los afectados.

3. A los efectos del anterior apartado 1,d, los que habiendo cumplido la permanencia relatada de 5 años y, posteriormente, hubieran perdido la vecindad, cuando vuelvan a adquirirla, podrán optar a los aprovechamientos a partir de la fecha en que causen alta definitiva en el padrón.

4. Quedarán excluidos de poder optar al aprovechamiento, los que, durante los anteriores tres años, hubieren incumplido las condiciones de alguna adjudicación de «ejidos» dando lugar a que se resolviese el contrato de arrendamiento o cesión de los bienes, antes del plazo establecido.

5. La adjudicación del aprovechamiento se efectúa a las familias por medio de su cabeza de familia, teniendo derecho, también los vecinos no casados. Por ello, cuando el cabeza de familia no pueda optar al aprovechamiento por no reunir los requisitos, podrá hacerlo su esposa de concurrir en ella todos, a excepción del de ser cabeza de familia. Se exceptuarán de la aplicación de esta norma los casos de inhabilitación temporal previstos en el apartado 4 de este mismo artículo.

De los plazos del aprovechamiento y de la adjudicación.—

Artículo 5. — 1) Las adjudicaciones de los aprovechamientos se efectuarán para un máximo de seis años y un mínimo de uno. Los años se entenderán como temporadas cerealistas y durarán desde el primero de octubre de un año natural hasta el 30 de septiembre del siguiente.

2) Las adjudicaciones se efectuarán dentro del año natural en que comience la primera temporada cerealista.

Sobre los procedimientos de adjudicación de «ejidos».—

Artículo 6. — 1) Los «ejidos» se adjudicarán por el procedimiento de «lotes sorteados» o «pujas a la llana». En general, en ambos casos, serán los mismos los que tendrán derecho a optar al aprovechamiento.

2) Solamente se adjudicarán por «lotes sorteados» cuando el número de «ejidos» sea igual o superior al número de vecinos con voluntad de optar y exista acuerdo municipal en este sentido.

3) Como única excepción a la generalización citada en el apartado 1 de este mismo artículo, cuando la adjudicación de «ejidos» entre los vecinos de la localidad por «pujas a la llana» resulte desierta para todos o alguno de ellos, podrá promoverse licitación bajo las mismas condiciones entre los no vecinos, bien por el mismo procedimiento de «pujas» o a pliego cerrado. En estos casos, conforme al artículo 81 del vigente Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, tendrán preferencia los vecinos de la localidad en condiciones iguales.

Del expediente de adjudicación de «ejidos».—

Artículo 7. — En cada caso, el expediente de adjudicación de «ejidos» se tramitará conforme a lo siguiente:

a) Acuerdo inicial de la Corporación.

b) Edicto dando publicidad a los siguientes extremos:

1. Relación de «ejidos» a adjudicar, con sus valoraciones y plazo de aprovechamiento.

2. Exposición de las listas de vecinos y cabezas de familia con derecho a optar que podrá ser examinada y reclamada en 10 días hábiles.

3. Convocatoria abriendo plazo de 10 días hábiles para que, los interesados en el aprovechamiento, se inscriban en el Ayuntamiento.

c) Acuerdo o acuerdos municipales sobre los puntos siguientes: Aprobación definitiva de las listas de capaces a optar y de inscritos, resolviendo las reclamaciones presentadas. Aprobación de la relación definitiva de «ejidos», valoraciones, plazos de aprovechamiento, fijación de fianzas, establecimiento de procedimientos de adjudicación y señalamiento de día, hora y lugar para proceder a ésta.

d) Edicto dando publicidad a lo anterior por plazo de 10 días hábiles durante los cuales se admitirán desistimientos de los inscritos. Si, como su consecuencia, podría variarse el procedimiento de adjudicación previsto, el señor Alcalde podrá aplazar la adjudicación hasta que el asunto sea estudiado por el Pleno.

e) Acta de adjudicación de «ejidos».

f) Formalización de documento escrito con los adjudicatarios.

Acto de adjudicación de «ejidos».—

Artículo 8. — 1) En cada año podrán realizarse varios actos de adjudicación de «ejidos» y en cada acta podrán adjudicarse «ejidos» por uno o por los dos métodos ordinarios o procedimientos ordinarios de los mencionados en el artículo 6, apartado 1. Se realizarán independientemente los actos de adjudicación de «ejidos» que se efectúen mediante el procedimiento extraordinario citado en el artículo 6, apartado 3.

2) Cuando la adjudicación se realice por «lotes sorteados», se llevará a cabo en la Sala del Ayuntamiento o lugar, que al efecto, designe el señor Alcalde. Entrarán, de una parte la totalidad de «ejidos» de la adjudicación de que se trate, y de otra, la totalidad de los inscritos con derecho a optar. Los «ejidos» serán adjudicados en el precio de valoración o tasación. El restante de «ejidos» será adjudicado por «pujas a la llana».

3. Las adjudicaciones por «pujas a la llana» se realizarán por recorrido sobre las propias fincas o, si así lo determina el señor Alcalde, en el mismo lugar mencionado en el anterior apartado. Actuará como subastador una persona designada por la Alcaldía que no tome parte en la subasta. El tipo mínimo para pujar será el de tasación y, al final de cada subasta, el señor Alcalde declarará adjudicado o desierto el «ejido» de que se trate.

4. El acto de adjudicación no podrá celebrarse sin la asistencia del señor Alcalde que lo presidirá y señor Secretario o sus sustitutos legales, y del mismo se levantará la correspondiente acta.

5. Las adjudicaciones efectuadas en referido acto se elevarán a definitivas si, en 10 días hábiles, no recae acuerdo en contrario. Durante los cinco primeros días, se admitirán reclamaciones por los interesados.

Casos especiales de adjudicación de «ejidos».—

Artículo 9. — Con los «ejidos» que, por haber quedado desiertos o su contrato objeto de resolución antes de plazo, el Ayuntamiento, a fin de evitar la pérdida de una temporada cerealista en su aprovechamiento, podrá acordar la tramitación urgente de su adjudicación por «pujas a la llana» entre los vecinos requiriéndose, tan solo, la publicidad de dicho acuerdo. Para los desiertos podrá

convocarse licitación, sin la exigencia de la vecindad, conforme a lo establecido en el artículo 6, apartado 3.

Carácter de los contratos de arrendamiento de «ejidos».—

Artículo 10. — Los contratos que, sobre adjudicación de «ejidos», se formalicen tendrán el carácter de irrenovables e improrrogables y estarán sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza y legislación local vigente, no pudiendo invocarse ni a favor del Ayuntamiento ni al de los arrendamientos, otros derechos que los expresamente reconocidos en ellas.

Fianzas y forma de pago.—

Artículo 11. — 1) La fianza será estimada por el Ayuntamiento en cada caso y, sin su depósito dentro del plazo que se fije, será imposible participar en las adjudicaciones. Su devolución será precedida por el pago de la primera anualidad.

2) De no mediar acuerdo en contrario, los pagos se efectuarán por anualidades adelantadas, teniendo lugar dentro del mes de octubre.

Toma de posesión del «ejido» y forma de llevar a cabo el aprovechamiento.—

1. Del «ejido» tomará posesión el adjudicatario a partir del primer día de octubre de la temporada cerealista que corresponda, siempre después de efectuado el primer pago, y hasta (como máximo) el último día del mes mencionado. Para el primer año de la adjudicación de un «ejido», podrá permitirse la toma de posesión en fechas anteriores con la sola finalidad de poder «hacer barbecho» para la siembra a efectuar a partir de octubre. En todo caso no podrá sembrarse la finca sin haberse efectuado el correspondiente pago adelantado.

2. En ningún caso podrá continuarse la posesión de la finca si no se está al corriente de los pagos.

3. La posesión de la finca, finaliza al término del plazo de la adjudicación o cuando se resuelva el contrato con anterioridad a dicho término.

4. Durante la posesión, el adjudicatario tendrá la obligación de mantener y cuidar debidamente los bienes que se le ceden, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento cualquier irregularidad en cuanto la observe y respondiendo ante la Corporación de todo ello.

5. Los que resulten adjudicatarios de «ejidos» tendrán que llevar a cabo el aprovechamiento por sus propios medios no pudiendo ser posible, dado el carácter de los bienes, ningún tipo de cesión o arrendamiento del aprovechamiento ni de los bienes. Solamente en caso de concurrir circunstancias excepcionales de «fuerza mayor» (no voluntarias) como enfermedad, accidente y otros supuestos, podría permitirse, previa valoración del Ayuntamiento, una forma distinta en el aprovechamiento.

Infracciones.—

Artículo 13. — 1) El plazo normal de pago de la anualidad es el que queda comprendido dentro del mes de octubre para la temporada cerealista que comienza.

2) Finalizado el plazo sin haberse efectuado el pago, podrá acordarse una penalización del 15% sobre lo impagado.

3) Finalizada la temporada cerealista impagada, se dará por resuelto el contrato sin perjuicio de exigir las cantidades adeudadas en concepto de penalización y anualidad.

Resolución del contrato de arrendamiento del «ejido».—

Artículo 14. — El contrato de arrendamiento de un «ejido» quedará resuelto cuando:

a) El adjudicatario pierda los requisitos necesarios que le sirvieron para poder optar al aprovechamiento. A partir de la fecha en que se produzca la fecha o de ello tenga conocimiento el Ayuntamiento, el siguiente día 30 de septiembre.

b) El adjudicatario llegue al comienzo de una temporada sin tener al corriente los pagos de la anterior.

c) Exista, por motivo de la actuación del adjudicatario, alguna situación de irregularidad que exija al Ayuntamiento actuaciones para la defensa de sus bienes.

d) Para las resoluciones de contratos por causa de fallecimiento del adjudicatario, la esposa o hijos del fallecido, podrán subrogarse en las obligaciones y derechos del difunto siempre que reúnan las circunstancias y requisitos precisos para tener capacidad de optar a los aprovechamientos.

Protección al agricultor.—

Artículo 15. — En circunstancias excepcionales de tipo particular o general, podrá acordarse aplazamientos, prórrogas o, incluso, para situaciones catastróficas, rebajar los importes de las adjudicaciones.

Vigencia.—

Artículo 16. — La presente ordenanza surtirá efectos tras su aprobación definitiva conforme a las disposiciones legales de aplicación y prolongará su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Decreto. — Inclúyase el presente asunto en el orden del día de la próxima sesión que celebre el Ayuntamiento.

Santa María del Mercadillo, a 13 de diciembre de 1993. — El Alcalde, Pedro Martínez Martínez.

Diligencia. — Para que conste que se ha dado cumplimiento al anterior Decreto quedando incluido el asunto para la sesión del próximo.

En Santa María del Mercadillo, a 13 de diciembre de 1993. El Secretario (ilegible).

8549. — 23.370

Ayuntamiento del Valle de Mena

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 1994, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1993. Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Villasana de Mena, a 20 de diciembre de 1993. — El Alcalde-Presidente, Armando Robredo Cerro.

8731. — 3.000

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 18 de diciembre de 1993, ha aprobado inicialmente los presupuestos generales para los ejercicios 1992 y 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina, por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2.º de citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de predicha ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Modúbar de la Emparedada, a 21 de diciembre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

8737. — 3.000

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193 de la ley 39/88 de Haciendas Locales de 28 de diciembre, en relación con el artículo 116 de la ley 7/85, de 2 de abril, la cuenta general del presupuesto, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referida al ejercicio de 1992, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Modúbar de la Emparedada, a 21 de diciembre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

8738. — 3.000

Ayuntamiento de Revillarruz

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1993, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para los ejercicios 1992 y 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina, por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2.º de citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de predicha ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Revillarruz, a 22 de diciembre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

8740. — 3.000

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193 de la ley 39/88 de Haciendas Locales de 28 de diciembre, en relación con el artículo 116 de la ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas generales del presupuesto, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1992, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

En Revillarruz, a 22 de diciembre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

8739. — 3.000

Ayuntamiento de San Martín de Rubiales

Aprobado inicialmente por esta Corporación el presupuesto general para el ejercicio de 1994, queda expuesto al público, por espacio de quince días, de conformidad a lo previsto en el punto 1 del artículo 150 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 151 de la ley, examinar los presupuestos y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En San Martín de Rubiales, a 20 de diciembre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

8732. — 3.000

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente número uno de modificación de créditos en el presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si no se formularan reclamaciones, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

En San Martín de Rubiales, a 20 de diciembre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

8733. — 3.000

Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón

Aprobado inicialmente por esta Corporación el presupuesto general para el ejercicio de 1994, queda expuesto al público, por espacio de quince días, de conformidad a lo previsto en el punto 1 del artículo 150 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 151 de la ley, examinar los presupuestos y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Mambrilla de Castrejón, a 20 de diciembre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

8735. — 3.000

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente número uno de modificación de créditos en el presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si no se formularan reclamaciones, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

En Mambrilla de Castrejón, a 20 de diciembre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

8734. — 3.000

Ayuntamiento de Villaverde Mogina

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto

general de este municipio para el ejercicio de 1993, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es como sigue:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 930.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.299.221 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.400.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 2.095.779 pesetas.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, 1.775.000 pesetas.

Total ingresos, 7.500.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Gastos de personal, 1.581.635 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 3.096.662 ptas.
4. Transferencias corrientes, 221.703 de pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 2.600.000 pesetas.

Total gastos, 7.500.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Villaverde Mogina, a 17 de diciembre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

8742. — 3.000

Ayuntamiento de Villalba de Duero

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1993, acordó modificar provisionalmente las ordenanzas fiscales referentes a la tasa de abastecimiento de agua, tasa de alcantarillado y tasa de cementerio municipal.

Durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los expedientes y durante el mismo plazo se les da audiencia a efectos de que puedan presentar reclamaciones y hacer las alegaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el período de exposición pública no se presenten reclamaciones, los acuerdos provisionales se elevarán automáticamente a definitivos.

Villalba de Duero, a 21 de diciembre de 1993. — El Alcalde, Jaime Herrero Núñez.

8746. 3.000



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS